

Bases para la constitución de una Sociedad Anónima denominada **SOCIEDAD ARRENDATARIA DEL IMPUESTO SOBRE SALES**

Artículo 1.^º Se constituye una Compañía Mercantil anónima, con arreglo al vigente Código de Comercio y presentes Estatutos bajo la denominación de «Sociedad Arrendataria del Impuesto sobre Sales».

Art. 2.^º El objeto de la Sociedad será la administración por su cuenta mediante contrato con el Estado del impuesto sobre sales creado por la ley de.....

Art. 3.^º La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid y podrá establecer sucursales o delegaciones en los puntos que creyese más conveniente.

Art. 4.^º La duración de la Sociedad será por el mismo plazo señalado por el contrato con el Estado.

Derechos de los socios

Art. 5.^º Tienen derecho a ser socios todos los que actualmente son dueños de salinas en España y dedican en todo o en parte sus productos al consumo de la Península.

Los arrendatarios de salinas podrán también ser socios siempre que aporten las garantías equivalentes al derecho de propiedad.

Art. 6.^º Para determinar la participación de cada socio en el capital social, se establecerá un *estado de ventas* de cada salina por toneladas en el último cuatrienio. Sobre esta cifra de ventas de cada salina se le asignará la misma proporción de participación en el capital social.

Las salinas que lleven en explotación menos de *cuatro años* harán su declaración de ventas por los años de su explotación.

Capital Social

Art. 7.^º El capital social será de 500.000 pesetas y estará representado por 5.000 acciones de 100 pesetas cada una.

Las acciones serán nominativas quedando establecido que esta nominación es la del nombre de la salina cuya aportación representa y la que queda obligada a esta nominación aun cuando la propiedad de la salina fuese objeto de una transmisión de dominio.

Obligaciones

Art. 8.^º La Sociedad podrá crear y emitir obligaciones en las condiciones que previene el Código de Comercio y la *Legislación vigente* y siempre que fuesen oportunas estas emisiones para el desarrollo de su empresa.

Régimen social

Art. 9.^º La Sociedad estará regida por su:

Junta General de Accionistas.

Consejo de Administración.

Gerencia.

Delegados en provincias en la parte que les corresponda.

De la Junta General

Art. 10.^º La Junta general regularmente constituida o sea con dos terceras partes del capital social y la concurrencia de dos terceras partes de sus accionistas; tendrá amplias facultades para en cuanto se refiera a la Administración de la Sociedad, siempre que no sea aumento o disminución del capital social.

Se necesita la concurrencia de cuatro quintas partes del capital social y la misma proporción de accionistas para acordar un aumento o disminución del capital social.

La Junta General, nombrará el Consejo de Administración y el Presidente del mismo.



Del Consejo de Administración

Art. 11.^º El Consejo de Administración sin otra limitación que los acuerdos de la Junta General de Accionistas estará investido de los necesarios poderes para la dirección, gestión, administración y representación de la Sociedad. Podrá en su consecuencia:

Acordar y resolver sobre todos los negocios sociales que no afecten aumento o disminución del capital.

Crear delegaciones, sucesoras y subalternas en los puntos que estime conveniente.

Organizar y dirigir el resguardo necesario para el objeto de la Sociedad.

Fijar los gastos generales de la administración y señalar sueldos, gratificaciones o dietas al personal que haya de emplearse en el servicio de la Sociedad.

Nombrar, suspender o destituir a los empleados y demás dependientes de la Sociedad, cualquiera que sea su categoría, sin necesidad de alegar causa alguna que motive la suspensión o separación.

Disponer la colocación de los fondos que pertenezcan a la Sociedad.

Representar a esta en cuanto le fuese necesario, defendiendo sus derechos y acciones ante el Gobierno y sus dependencias, Tribunales de Justicia, Centros y Oficinas de todas clases, entablando cuantas demandas y recursos considere procedentes.

El Consejo de Administración disfrutará de la remuneración que determine la Junta General.

De la Gerencia

Art. 12.^º El Gerente de la Sociedad será nombrado libremente por el Consejo de Administración.

La Gerencia radicará en Madrid.

Art. 13.^º El Gerente tendrá a su cargo la firma social que podrá usar en todos los actos de comercio. Cuando el Gerente tenga que ejecutar actos ante Notario deberá ir su firma unida con la de un Consejero que a este fin designará el Consejo de Administración.

Art. 14.^º El Gerente será el Jefe de todo el personal de la Sociedad correspondiéndole la dirección de los negocios de esta y principalmente la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración.

Art. 15.^º El Gerente propondrá al Consejo de Administración la separación y nombramiento de todos los empleados.

Resguardo

Art. 16.^º Para la necesaria intervención y vigilancia en el cobro del Impuesto se establecerá un resguardo con el personal que se estime necesario.

Art. 17.^º El Resguardo tendrá un Jefe superior o Inspector General cuyo nombramiento es facultad del Consejo de Administración.

Art. 18.^º El personal subalterno del Resguardo será elegido por el Inspector Jefe de acuerdo con la Gerencia que será la encargada de hacer los nombramientos.

Delegaciones

Art. 19.^º Para la administración y cobranza del impuesto podrán nombrarse delegados en las Capitales de las regiones salineras que se crean más convenientes.

Art. 20.^º El cargo de delegado, obliga á la constitución de una fianza que en cada caso determinará el Consejo de Administración; quien a su vez designará la retribución que a cada Delegación corresponda.

Art. 21.^º Los delegados regionales podrán proponer á la Gerencia, el nombramiento de administradores subalternos en las localidades que se juzguen necesarias para la mejor administración del impuesto.

Art. 22.^º Los administradores subalternos obrarán bajo la responsabilidad del Delegado provincial para lo cual este podrá exigirles la fianza que juzgue suficiente.

Sanción Penal

Artículo 23.^º Los socios por el hecho de constituirse ésta Sociedad renuncian en cuanto a las diferencias que puedan tener con la misma a todo procedimiento judicial y se someten de lleno a las decisiones sociales.

Artículo 24.^º A la resolución de diferencias entre la Sociedad y sus asociados, se nombrará por la Junta General un Jurado compuesto de siete accionistas que no han de ser individuos del Consejo de Administración. Los Jurados elegirán entre si su Presidente.

Artículo 25.^º El Jurado constituido oirá las reclamaciones del accionista y emitirá su fallo. En el caso de no conformarse el accionista interesado podrá llevarse la discrepancia a la primera Junta General que se celebre.

La resolución dictada por la Junta será acatada sin ulterior apelación.

